

Ha dado la ley siguiente:

**Abriendo un crédito por S/o. 100,000.00
como contribución del Estado para la
edificación del nuevo local del Semi-
nario de Santo Toribio.**

**OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION**

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que el Estado debe cooperar al progreso de los Seminarios Eclesiásticos destinados a la formación del Clero Nacional, en virtud de la transcendente acción ética y cultural que a este compete, y de la obligación de proteger a la Iglesia Católica, establecida en el artículo 232° de la Constitución; (1)

Que el edificio proyectado para el Seminario de Santo Toribio asignará el eficaz y sólido desarrollo de la función docente de ese Instituto, vinculado a la historia patria por el recuerdo de los varones eminentes del clero y de la civilidad educados en sus aulas;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Artículo 1°.—Abrase por el Ministerio de Hacienda un crédito por la suma de cien mil soles oro (S/o. 100,000.00), como contribución del Estado para la edificación del nuevo local del Seminario de Santo Toribio.

Artículo 2°—El crédito anterior será cubierto con cargo al superávit correspondiente al ejercicio presupuestal del año 1938.

Artículo 3°—El Ministerio de Justicia, Culto y Prisiones dispondrá lo conveniente para la mejor ejecución de esta ley.

Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Félice de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública,
Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los seis
días del mes de julio de mil novecientos
treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

(1).—Constitución Política de la República.—
Anuario de la Legislación Peruana.—
Tomo XXVI.—Pág. 395.

*

* *